



San Andrés, Isla 26/09/2024  
No. 17202401169 MD-DIMAR-CP07-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señor  
**RODOLFO JAMES BROWN**  
Propietario - Motonave "PRIMO DIME NR2" con matrícula CP-07-1775  
San Andrés, Islas

**Asunto:** Comunicación del auto de prueba – Investigación Administrativa 17022023013  
MN PRIMO DIME NR2, con matrícula CP-07-1775.

Cordial saludo,

Con toda atención, me dirijo a usted con el fin de informar que el señor Capitán de Puerto de San Andrés, profirió auto de fecha 26 de agosto de 2024, por medio del cual se ordena dar inicio al periodo probatorio por el termino de diez (10) días hábiles, dentro del marco de la investigación administrativa No. 17022023013 adelantada por presunta violación a normas de marina mercante, en contra del capitán de la motonave "PRIMO DIME NR2" con matrícula CP-07-1775, en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 48° de la ley 1437 de 2011 -Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por consiguiente, la presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas durante cinco (05) días hábiles y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de **comunicaciones**, de la Dirección General Marítima.

Finalmente se adjunta copia integra del Auto en mención

Atentamente,

Capitán de Corbeta **MARCO ANTONIO CASTILLO CHARRIS**  
Capitán de Puerto de San Andrés Isla



## DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



### DESPACHO DEL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS ISLA

Que, dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio No.17022023013 mediante el cual se formulan cargos contra el señor **FREDDY GUTIERREZ SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía 1123633481 en calidad de capitán y el señor **RODOLFO JAMES BROWN** identificado con cédula de ciudadanía No.15.244.139 en calidad de propietario de la nave "**PRIMO DIME NR2**" identificada con matrícula CP07-1775, es menester instruir la investigación a su etapa probatoria.

Que, mediante oficio No. 17202400434, de fecha 24 de abril de 2024, este despacho citó al presunto comprador de la nave "PRIMO DIME NR2", con el fin de ser notificado personalmente del auto de formulación de cargos.

Que, la mencionada citación fue publicada en la cartelera de acceso público de esta Capitanía de Puerto y en el portal electrónico de la Dirección General Marítima - DIMAR, en el enlace Contenido Jurídico – Notificaciones Investigaciones, durante los días 24, 25, 26, 29, y 30 de abril de 2024.

Que, mediante oficio No. 17202400437, de fecha 24 de abril de 2024, este despacho citó al propietario de la nave "PRIMO DIME NR2", con el fin de ser notificado personalmente del auto de formulación de cargos.

Que, mediante oficio No. 17202400438, de fecha 24 de abril de 2024, este despacho citó al capitán de la nave "PRIMO DIME NR2", con el fin de ser notificado personalmente del auto de formulación de cargos.

Que, como quiera que el capitán y propietario de la nave no comparecieron al despacho con el fin de ser notificado personalmente del auto de formulación de cargos, se procedió a notificar de forma subsidiaria por aviso de fecha 26 de marzo de 2024, el cual fue publicado en la cartelera de acceso público de esta Capitanía de Puerto y en el portal electrónico de la Dirección General Marítima - DIMAR, en el enlace Contenido Jurídico – Notificaciones Investigaciones, durante los días 18, 19, 22, 23 y 24 de julio de 2024.

Que, una vez revisado el expediente, se observa que dentro del término de quince (15) días hábiles con el que contaba la persona investigada para la presentación de descargos, se observa que no obra en el expediente memorial contentivo de descargos, ni de solicitud de práctica o aporte de pruebas.

Conforme a lo anterior, resulta procedente dar inicio al periodo probatorio dentro de la presente investigación.

## CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para dar inicio al periodo probatorio dentro de la presente investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8 y en la Ley 1437 de 2011, artículo 48.

Por lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, procederá el Despacho a abrir el término probatorio dentro del procedimiento administrativo Sancionatorio de la referencia, y de esta manera garantizar el debido proceso y derecho de defensa que le asiste a los investigados.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Capitán de Puerto de San Andrés,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. ABRIR EL PERIODO PROBATORIO** por un término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, con el fin de que se practiquen todas y cada una de las pruebas aportadas y/o solicitadas dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

**ARTICULO SEGUNDO. OTORGAR VALOR PROBATORIO**, a las pruebas recaudadas durante la averiguación preliminar, así como a los siguientes documentos que reposan en el E.O., así:

1. Escrito de descargos presentado por el RODOLFO JAMES BROWN identificado con cédula de ciudadanía No.15.244.139 en calidad de propietario de la nave "PRIMO DIME NR2" identificada con matrícula CP07-1775, visible en folios 15 al 19 del segundo cuaderno del E.O.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en Ley 1437 de 2011, artículo 40.

**ARTÍCULO CUARTO. - LÍBRESE** a través de la Secretaría de la Sección Jurídica de esta Capitanía de Puerto, las comunicaciones correspondientes.

**COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
Capitán de Corbeta **MARCO ANTONIO CASTILLO CHARRIS**  
Capitán de Puerto de San Andrés Islas